



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1048-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-009-2016**, derivado de la revisión al proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto La Mora – La Carpa, Sección Empalme La Mora – Puente El Carmen, por el período comprendido del doce de abril del dos mil trece al tres de junio del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el proceso de Contrataciones Directas CD-041-2013 (MCA No.1), CD-042-2013 (MCA No.2), CD-043-2013 (MCA No.3), CD-044-2013 (MCA No.4) y CD-045-2013 (MCA No.5), del Proyecto La Mora – La Carpa, Sección Empalme La Mora – Puente El Carmen (6.6 km MCA del No. 2 al No. 5, más drenaje de 14 km MCA No.1), conforme a las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos del AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, Manual de Operaciones Volumen “B”, Guía Operativa Módulos Comunitarios y lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; **b)** Comprobar que las obras se hayan ejecutado de conformidad con los objetivos propuestos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, las Normas Internacionales de Construcción NIC2000, a través de la UCR-MTI-BM, mediante la documentación que se proporcione; **c)** Identificar las fuentes de financiamiento y las condiciones establecidas para la Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del proyecto auditado, y comprobar si las modificaciones efectuadas se hicieron conforme lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1048-16

debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **d)** Fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos: DEP40-076-2013 (MCA No.1), DEP40-077-2013 (MCA No.2), DEP40-078-2013 (MCA No.3), DEP40-079-2013 (MCA No.4) y DEP40-080-2013 (MCA No.5), suscritos con los Módulos Comunitarios de Adoquinado, en relación a los pagos, avance físico financiero, recepción sustancial y final, retención del cinco por ciento (5%) en concepto de responsabilidad por defectos, variaciones de costos unitarios, así como de las cantidades en las actividades a ejecutar y plazos; **e)** Comprobar que los pagos a los Módulos Comunitarios de Adoquinado en concepto de adelantos y avalúos, incluyendo el pago del impuesto municipal, cumplieron con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, que se encuentren autorizados, soportados, registrados y contabilizados en el SIGFA; **f)** Determinar si los fondos asignados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, han sido transferidos a las cuentas bancarias de los Módulos Comunitarios de Adoquinado que ejecutaron el proyecto; **g)** Verificar que las operaciones financieras realizadas por los Módulos Comunitarios de Adoquinado, estén conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, Volumen “B”, Guía Operativa Módulos de Comunitarios emitida en el mes de junio de dos mil doce, y las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, así como conocer si se implementaron otros controles que benefician el mejor funcionamiento y administración de los recursos; **h)** Comprobar la confiabilidad, suficiencia, competencia y pertinencia de la documentación financiera y de su registro contable, y si se encuentra debidamente soportada y autorizada por el personal competente; **i)** Evaluar si la Unidad Coordinadora de Proyectos UCR-MTI-BM, garantizó a través de la supervisión y promotor social, el monitoreo y seguimiento administrativo – financiero de los Módulos Comunitarios de Adoquinado para la buena ejecución de las obras; y, **j)** Identificar los hallazgos si los hubiere, y sus responsables. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Los procesos de Contrataciones Directas CD-041-2013 (MCA No.1), CD-042-2013 (MCA No.2), CD-043-2013 (MCA No.3), CD-044-2013 (MCA No.4) y CD-045-2013 (MCA No.5), del Proyecto La Mora – La Carpa, Sección Empalme La Mora – Puente El Carmen (6.6 km MCA del No. 2 al No. 5, más drenaje de 14 km del MCA No. 1), se realizaron conforme a las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos del AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, Manual de Operaciones Volumen “B”, Guía Operativa Módulos Comunitarios y lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; **2)** Las Obras fueron ejecutadas de conformidad con los objetivos propuestos por el MTI, Normas Internacionales de Construcción NIC2000, a través de la UCR-MTI-BM, mediante la documentación proporcionada; **3)** Se identificaron las fuentes de financiamiento y las condiciones establecidas para la Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del proyecto auditado, y que las modificaciones se hicieron al tenor de lo establecido en la Ley No. 550, Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1048-16

Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y se registraron en el SIGFA; **4)** Se verificó el cumplimiento de las cláusulas de los contratos suscritos con los Módulos Comunitarios de Adoquinado, en relación a los pagos, avance físico financiero, recepción sustancial y final, retención del cinco por ciento (5%) como responsabilidad por defectos, variaciones en los costos unitarios de las cantidades en las actividades a ejecutar y los plazos plasmados; **5)** Los pagos a los Módulos Comunitarios de Adoquinado en concepto de adelantos y avalúos, incluyendo el pago del impuesto municipal, cumplieron con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, y están autorizados, soportados, registrados y contabilizados en el SIGFA; **6)** Los fondos asignados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, fueron transferidos a las cuentas bancarias de los Módulos Comunitarios de Adoquinado que ejecutaron el proyecto; **7)** Las operaciones financieras realizadas por los Módulos Comunitarios de Adoquinado, están conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, Volumen "B", Guía Operativa Módulos de Comunitarios emitida en el mes de junio de dos mil doce, y las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y se implementaron otros controles que beneficiaron el mejor funcionamiento y administración de los recursos, con excepción del hallazgo de control interno siguiente: Los formatos de Kardex, entradas y salidas de bodega, utilizados por los Módulos Comunitarios de Adoquinado no se encuentran conforme numeración pre impresa; **8)** Se verificó la confiabilidad, suficiencia, competencia y pertinencia de la documentación financiera y de su registro contable, y que está debidamente soportada y autorizada por el personal competente; y, **9)** La Unidad Coordinadora de Proyectos UCR-MTI-BM, garantizó a través de la supervisión y promotor social, el monitoreo y seguimiento administrativo – financiero de los Módulos Comunitarios de Adoquinado para la buena ejecución de las obras. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-009-2016**, derivado de la revisión al proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto La Mora – La Carpa, Sección Empalme La Mora – Puente El Carmen, por el período comprendido del doce de abril de dos mil trece al tres de junio de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría del caso de autos, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1048-16

no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Tres (1,003) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda